

**ANDRES DE ANGEL**  
T.P. No. 271.017 del C. S. J.  
Deangel-asociados@outlook.com



Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**  
**Valledupar – Cesar**

E. S. D.

**REF: ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: JOSE ALFREDO PACHECO GONZALEZ**  
**ACCIONADA: AIDA MARIA ROJAS COLMENARES**  
**DERECHO FUNDAMENTAL: DEL MENOR A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA**

ANDRES DE ANGEL MARTINEZ, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi signatura, portador de la tarjeta profesional 271017 del CSJ, obrando según mandato a mi encargado por el señor JOSE ALFREDO PACHECO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.064.116.628, mayor y residente en el municipio de Valledupar – Cesar, en el marco de la protección de sus derecho fundamentales, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de interponer ACCION DE TUTELA la cual sustento en los siguientes,

#### **HECHOS**

1. Mi prohijado JOSE ALFREDO PACHECO GONZALEZ, sostuvo una relación sentimental con la señora AIDA MARIA ROJAS COLMENARES identificada con cedula de ciudadanía 1.003.167.610, producto de la cual nació la menor VALERY SOFIA PACHECO ROJAS.
2. Al darse por terminada esa relación, la custodia de la menor quedó en manos de su señora madre AIDA MARIA ROJAS COLMENARES, habiéndose conciliado con el señor padre, una cuota de manutención y un régimen de visitas y fechas especiales.
3. En los últimos años y tras establecer mi prohijado una nueva relación y hogar, la relación con la señora AIDA MARIA ROJAS COLMENARES se ha deteriorado, llegando esta, a afectar los derechos que le asisten a mi prohijado como padre tales como las visitas y el tiempo compartido con la menor lo cual ha desembocado en discusiones y un mal ambiente general respecto a los derechos y obligaciones de mi prohijado, así como su papel en la crianza de su menor hija esto a pesar de existir un acta de conciliación que establece derechos y obligaciones de ambos padres.
4. La Constitución Política de Colombia contempla el amparo de la familia como institución básica de la sociedad en su artículo 5o. Asimismo, consagra la obligación del Estado y la sociedad de garantizar la protección integral de ésta en el artículo 42, junto con la inviolabilidad de la intimidad de la misma prevista en el artículo 15 de la Carta.

**ANDRES DE ANGEL**  
T.P. No. 271.017 del C. S. J.  
Deangel-asociados@outlook.com



5. Esta Corte ha expresado que el derecho fundamental de los niños a tener una familia y no ser separados de ella está íntimamente unido con la materialización de otras garantías fundamentales “ya que a través de él se permite que los niños accedan al cuidado, amor, educación, etc. de los cuales son acreedores legítimos”

Y en este sentido es claro su señoría, que la instrumentalización de la menor como un objeto de castigo o como mecanismo de chantaje para que se produzcan acciones que solo favorezcan a uno de los padres es una actitud desdeñable que no solo priva a la menor, como sujeto preferente de garantía constitucional de su legítimo derecho a no ser separada de su padre, sino que su sometimiento al escarnio por medio de estas publicaciones en redes sociales es reprochable, pues es bien sabido que en la sociedad digital a la que hoy nos enfrentamos, este tipo de publicaciones desencadenan efectos más allá de las redes en que se hacen, efectos negativos no solo para mi asistido como objetivo de la publicación inicial, sino que en la menor misma quien se encuentra sin saber en medio de una violación a sus derechos fundamentales.

6. A la fecha y pese a múltiples solicitudes verbales realizadas por mi prohijado a la accionada, esta no ha accedido a cumplir con el régimen de visitas consagrado en acta de conciliación suscrita con mi asistido, Ha incluso cambiado su lugar de residencia impidiendo así cualquier acercamiento por parte de mi mandante con su hija al desconocer la nueva dirección de residencia de estas..

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Con su accionar la señora AIDA MARIA ROJAS COLMENARES ha trasgredido los siguientes derechos fundamentales:

- **DERECHO FUNDAMENTAL de los niños a tener una familia y no ser separados de ella.**

Hasta la fecha de la interposición de la presente, la señora AIDA MARIA ROJAS COLMENARES ha rehusado cumplir con los compromisos establecidos en el acta de conciliación celebrada con mi asistido, **específicamente lo relacionado con el régimen de visitas y fechas especiales que la menor debe compartir con su señor padre**, privando a este de sus derechos como padre, y a la menor de relacionarse con su padre y el entorno familiar de este.

La instrumentalización de la menor como un objeto de castigo o como mecanismo de chantaje para que se produzcan acciones que solo favorezcan a uno de los padres es una actitud desdeñable que no solo priva a la menor, como sujeto preferente de garantía constitucional de su legítimo derecho a no ser separada de su padre, sino que su sometimiento al escarnio por medio de estas publicaciones en redes sociales es reprochable,

**ANDRES DE ANGEL**  
T.P. No. 271.017 del C. S. J.  
Deangel-asociados@outlook.com



pues es bien sabido que en la sociedad digital a la que hoy nos enfrentamos, este tipo de publicaciones desencadenan efectos más allá de las redes en que se hacen, efectos negativos no solo para mi asistido como objetivo de la publicación inicial, sino que en la menor misma quien se encuentra sin saber en medio de una violación a sus derechos fundamentales.

En síntesis, la señora AIDA MARIA ROJAS COLMENARES ha vulnerado el derecho de su menor hija VALERY SOFIA PACHECO ROJAS de no ser separada de su señor padre, mi hoy asistido JOSE ALFREDO PACHECO GONZALEZ, pese a estar recibiendo puntualmente las cuotas que por concepto de pensión alimentarias fueron fijadas en cabeza de este en el acta de conciliación suscrita entre ambos padres.

### **PETICIONES**

Sírvase su señoría en el marco de la presente acción constitucional

- TUTELAR el derecho fundamental de la menor VALERY SOFIA PACHECO ROJAS a tener una familia y no ser separada de ella, y en ese sentido ORDENAR a la señora AIDA MARIA ROJAS COLMENARES someterse a los compromisos adquiridos en acta de conciliación firmada el 30 de Junio de 2021.

### **DERECHO**

Encuentra la presente acción sus asideros jurídicos en:

#### **Constitución Política De Colombia**

**ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

**ANDRES DE ANGEL**  
T.P. No. 271.017 del C. S. J.  
Deangel-asociados@outlook.com



**ARTÍCULO 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

La Constitución Política de Colombia contempla el amparo de la familia como institución básica de la sociedad en su artículo 5o. Asimismo, consagra la obligación del Estado y la sociedad de garantizar la protección integral de ésta en el artículo 42, junto con la inviolabilidad de la intimidad de la misma prevista en el artículo 15 de la Carta.

### **ANEXOS**

**Sírvase tener como anexos de la presente:**

- Memorial poder
- Documento con capturas de pantalla de la publicación de calendas 29 de noviembre de 2021.
- Acta de conciliación de fecha 30 de Junio de 2021.

### **NOTIFICACIONES**

Sírvase su señoría tener como medios de notificación:

Accionante: deangel-asociados@outlook.com

Accionada: 311 6069265, ha sido imposible establecer un abonado electrónico de la accionada y en el marco de su actitud respecto de mi asistido no hemos podido acceder a una dirección física para aportar.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado otra ACCIÓN DE TUTELA que verse sobre los mismos hechos y pretensiones que la presente.

De manera respetuosa

**ANDRES DE ANGEL MARTINEZ**  
C.C. No. 1065611188

**T.P. No. 271.017 del Consejo Superior de la Judicatura**